



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2852

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 529 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con Resolución 529 del 30 de Enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos por interferir en la ejecución del proyecto "TRANSMILENO FASE III, TRAMO II Y III GRUPO II".

Que el citado acto administrativo fue notificado el 4 de Febrero de 2009, a la apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá.

Que el artículo TERCERO de la Resolución Ibídem, se lee: (...) "*El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial al pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto. (...)*".

Que mediante radicado 2010ER8355 del 17 de Febrero de 2010, el doctor HÉCTOR AUGUSTO MARTÍNEZ JAIMES, en calidad de Gerente del Proyecto Consorcio Metrovías de Bogotá, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, prorroga de la Resolución 529 del 30 de Enero de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

2852

Que con radicado 2010IE5773, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, Ingeniero Forestal JOSE HUMBERTO VARGAS JURADO, verifico el tratamiento silvicultural autorizado con la referida resolución.

Que en el acta de visita se determino que de las 204 talas autorizadas en el mencionado acto administrativo, se han ejecutado 97, correspondiendo a 167.6 IVPS y 33.17 SMMLV equivalente a VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$22.593.300.00) MCTE.

Que con recibos de la Tesorería Distrital números 734075 – 321122 del 15 de febrero de 2010 por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MCTE, y 737609 – 324694 del 19 de Marzo de 2010, por VEINTIUN MILLON NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$21.093.300.00) MCTE., se acreditó el pago por concepto de compensación proporcional a los noventa y siete (97) individuos arbóreos talados.

Que el pago por concepto de evaluación y seguimiento tala determinado en el artículo sexto de la Resolución 529 del 30 de Enero de 2009, previsto en CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 496.900.00) MCTE., se efectuó con el recibo de Tesorería Distrital No. 734072 – 321119 del 15 de Febrero de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...)

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital **NO** - 2852
AMBIENTE

funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: "Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Que el termino de vigencia del acto administrativo, obedece a la proporcionalidad de los tratamientos silviculturales a ejecutar respecto a la obra a desarrollar, que no obstante haberse radicado la solicitud de tratamiento silvicultural en Octubre de 2008 y la notificación obedecer al 4 de Febrero de 2009, se colige por la magnitud del proyecto "TRANSMILENIO FASE III, TRAMO II Y III, GRUPO II" la necesidad de ampliar su termino de ejecución.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, y el concepto técnico 2009GTS112 del 21 de Enero de 2009, la Resolución 529 del 30 de Enero de 2009, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo TERCERO de la Resolución 529 del 30 de Enero de 2009.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 2852

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

En mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2852

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 529 del 30 de Enero de 2009, el cual quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO: Amplíese la vigencia del acto administrativo Resolución 529 del 30 de Enero de 2009, en un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar y complementar el artículo QUINTO de la Resolución 529 del 30 de Enero de 2009, en lo inherente a la cuenta a consignar por concepto de compensación el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO: Entiéndase CONSIGNAR en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con calle 26 de la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17- 017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" el valor correspondiente al pago por compensación. El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

ARTÍCULO TERCERO: En todo los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 529 del 30 de Enero de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de Directora del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor HECTOR AUGUSTO MARTINEZ JAIME, en Calidad de Gerente de Proyecto CONSORCIO METROVIAS BOGOTÁ, o quine haga sus veces en la Carrera 10 No. 17 – 39 Sur Teléfono 5626960 – 5629102 de esta Ciudad.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2852

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
CONCEPTO TÉCNICO NO. 2009GTS112 DEL 21-01-2009
RADICADO: 2010ER8355 DEL 17-02-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-09-266



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

